



Oficio Ref. No. DE-0199-2024/COPADEFH/HOSS/mm
Guatemala, 06 de marzo de 2024

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Tengo el honor de dirigirme a usted, deseando éxitos en sus labores diarias. Por medio del presente, traslado para su conocimiento y consideraciones la **Opinión Jurídica DE-001-2024/COPADEFH**, de fecha 06 de marzo de 2024, emitida por Dirección Ejecutiva de esta Comisión Presidencial.

La opinión jurídica que se acompaña versa sobre el derecho de las personas guatemaltecas viviendo en el extranjero a la obtención de sus documentos de identificación, sin importar su condición jurídica, o bien, su situación jurídica frente al sistema de justicia guatemalteco

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

Héctor Oswaldo Samayoá Sosa
Director Ejecutivo

Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos



Excelentísimo señor
Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho.

C.C. Manuel Estuardo Rodríguez Valladares
Director General Instituto Guatemalteco de Migración



OPINION JURIDICA DE-0001-2024/COPADEH

DIRECCION EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS –COPADEH-, Guatemala, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

PARA: Ministro de Relaciones Exteriores
Carlos Ramiro Martínez Alvarado

Con Copia: Director General
Manuel Estuardo Rodríguez Valladares
Instituto Guatemalteco de Migración

ASUNTO: Opinión Jurídica relacionada a la negativa de otorgamiento de documento de identificación a personas guatemaltecas sujetas a procesos penales o con orden detención viviendo en el extranjero.

I. FUNDAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA PRESENTE OPINIÓN.

De conformidad con lo que regula el Acuerdo Gubernativo 100-2020, del Presidente de la República de Guatemala y su reforma vigente mediante el Acuerdo Gubernativo 27-2024, artículo 4 literal a) se regula que la Comisión tiene por objeto asesorar a las dependencias del organismo Ejecutivo en la promoción e implementación de acciones y mecanismos en materia de paz y derechos humanos; por su parte el artículo 7 de las atribuciones del Director Ejecutivo, entre otras está la contenida en la literal d) que establece que debe velar y orientar el efectivo cumplimiento del objetivo de la Comisión.

Así, en mi calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y Los Derechos Humanos, se emite la siguiente opinión jurídica en materia de derechos humanos:

II. Contexto

Durante los últimos cinco años, ciudadanos guatemaltecos/as han abandonado el país bajo el argumento de la persecución penal que se desarrolla en su contra, ya sea que cuenten, o no, con orden de detención. En los países de destino, en algunos casos han solicitado el otorgamiento de asilo o refugio, bajo los parámetros legales del propio país, así como del derecho internacional público.





Para el desarrollo pleno de sus vidas y el goce de sus derechos humanos, requieren que sus documentos de identificación, ya sea el expedido por el Registro Nacional de las Personas, o bien, el expedido por el Instituto Guatemalteco de Migración, se encuentren vigentes y sin deterioro alguno. Sin embargo, por el paso del tiempo ambas condiciones se han presentado, así como otras circunstancias como perdida, robo o hurto. En tal razón, requieren de la autoridad consular guatemalteca la tramitación de los mismos antes las autoridades antes citadas.

Las respuestas obtenidas han sido en negativa, bajo el argumento que, por la situación de encontrarse bajo proceso penal en Guatemala, o bien, contar con una orden de detención, así como cualquier otra medida de coerción conforme el derecho procesal penal guatemalteco, les es imposible otorgarles o reponerles dichos documentos de identidad.

III. Situación de derechos humanos ante el contexto descrito:

Tanto la constitución política de la república de Guatemala, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, regulan que toda persona tiene derecho a la integridad personal, la cual es conformada por los componentes físicos, psicológicos y morales. En tal sentido, la afectación de uno de estos es contrario a la posibilidad de garantizar el pleno desarrollo de la vida. los componente psicológico y moral se ven afectados cuando una persona encuentra violaciones o afectaciones a la posibilidad de que su vida, tanto individual, como familiar y comunitaria, pueda satisfacer sus necesidades, ya sea por sistemas estatales sociales, o bien, por la obtención de una remuneración económica producto de su trabajo.

Uno de los elementos esenciales para que las personas puedan acudir al trabajo y, con ello, a la obtención de que los componentes psicológicos y morales encuentren una plenitud, es la posibilidad de ser parte de un Estado que les reconoce, con lo cual les otorga los documentos necesarios para poder cumplir con sus derechos y obligaciones. En el caso de las personas guatemaltecas en el extranjero, el Código de Migración Guatemalteco, en su artículo 99 regula el Derecho al documento de identidad fuera de Guatemala.

“Los guatemaltecos que se encuentren en otro país y su pasaporte venciera, se deteriorara, fuera robado, hurtado o extraviado tienen derecho a solicitar un nuevo pasaporte ante las sedes consulares correspondientes.”

En tal sentido, el derecho guatemalteco no prejuzga sobre la situación jurídica de tipo civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier otra rama jurídica, si no que, determina que la condición misma de ser guatemalteco/a le da el derecho al documento de identidad, con lo cual esta pueda desarrollar su vida conforme sus decisiones en el país destino. Esto es congruente con la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto garantiza a las personas su vida, seguridad, paz, integridad personal y el pleno desarrollo de sus vidas.





Es complementario a lo expuesto, lo regulado en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde todas las personas tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de ley.

En consonancia con la protección de los componentes psicológicos y morales, propios de la integridad personal, toda persona tiene derecho a tener una nacionalidad, la cual se consolida con el reconocimiento que el Estado realiza de la misma, ya sea por su inscripción de nacimiento, o bien, por el otorgamiento de los documentos que así lo reconocen, con lo cual, pueda ejercer derechos y obligaciones. Así, el no otorgamiento de documentos de identificación por razones de una situación de persecución penal puede ser considerada una decisión arbitraria, lo cual se encuentra prohibido en el artículo 20.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La decisión de negativa de documentos, además de privar del reconocimiento de nacionalidad, conllevaría colocar a la persona en una obligatoria a buscar cambiarla, o bien, colocarlo ante la apatridia, agravando así su condición humana preexistente.

De esa cuenta, en el caso de la sentencia Ramírez Escobar y Otros contra Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó que el derecho a la identidad puede ser conceptualizado como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y en tal sentido, comprende otros derechos según el sujeto de derecho de que se trate y las circunstancias del caso. La identidad es un derecho que comprende varios elementos, entre ellos y sin ánimo de exhaustividad, la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Para complementar lo hasta ahora expuesto y en consonancia con lo expresado por la Corte Interamericana, la negativa de documentos de identificación por razones de persecución penal en su contra o de órdenes de detención, también afecta el derecho al nombre, regulado en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por tal razón, las instituciones estatales, en este caso los consulados, tienen facultades para tramitar los documentos de identificación de las personas guatemaltecas en el extranjero y, el Registro Nacional de las Personas, así como el Instituto Guatemalteco de Migración, tienen la obligación de tramitar la expedición de los mismos, sin prejuzgar la condición jurídica de la persona, puesto que es un derecho humano que no es restringido por la persecución penal, ni por medidas restrictivas de libertad ambulatoria, como lo puede ser una orden de detención. En todo caso, la negativa de documentos de identidad genera un incumplimiento de las garantías del Estado frente a las personas nacidas en su territorio.





De acuerdo con los argumentos citados en la presente opinión jurídica, esta Dirección Ejecutiva emite la siguiente:

IV. OPINIÓN JURIDICA

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva OPINA que toda persona de nacionalidad guatemalteca guarda y conserva el derecho humano a la obtención de sus documentos de identificación, aun encontrándose en el extranjero, sin prejuzgar sobre su situación jurídica ante el sistema de justicia guatemalteco, toda vez que el derecho a poseer una identificación es congruente con proteger la integridad personal y la dignidad, así como dar garantías al pleno desarrollo de la vida, por lo cual, ninguna autoridad puede denegar dicha identificación, pues se consideraría un decisión arbitraria y violatoria a los derechos humanos.

Héctor Oswaldo Samayoa Sosa
Director Ejecutivo



Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos
Gobierno de la República de Guatemala

La presente Opinión Jurídica consta de cuatro (4) hojas de papel membretado de la institución, impresas en su lado anverso.